



Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJ19-30074:  
Fecha: 25-jul-2019  
Hora: 15:14:51  
Destino: Unidad Carrera Judicial  
Responsable: GRANADOS ROMERO, CLAUDIA MARCELA  
No. de Folios: 8  
Password: AEC7CB88

OSSCL n.º 58167

Bogotá, 25 de julio de 2019

Doctora

**CLAUDIA MARCELA GRANADOS**

Directora

UNIDAD DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA RAMA JUDICIAL

Carrera 8 N° 12B-82 (Edificio de la Bolsa)

Email. [carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Conmutador: 3817200 Extensiones: 7472-7474-7475

Bogotá D.C

Magistrado ponente: DR. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO

*Ref. Acción Tutela Sala Plena*

*Radicado Único: 110010205000201900506-00*

*Accionante: Cesar Augusto Rojas Leal*

*Accionado: Consejo Superior de la Judicatura y Otro*

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte mediante auto del 23 de julio de 2019, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó: "1.- Tener en su valor legal las documentales allegadas con el escrito de tutela. 2.- Enterar de la existencia de la presente acción constitucional a las entidades accionadas, para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos que le dieron origen mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. 3.- **Comunicar la existencia del presente trámite a todas las autoridades y participantes de la convocatoria 27, reglamentada por el Acuerdo PSCJJA18-11077 del 16 de agosto de 2018**, por medio de la cual se adelanta el proceso de selección para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que, en el término de un (1) día, ejerzan su derecho de defensa y contradicción. En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y a la Universidad Nacional de Colombia para que comuniquen la iniciación del presente trámite a los citados participantes, lo cual deberán allegar, *en forma inmediata y por el medio más expedito*, constancia de la referida notificación".

*Se solicita su colaboración a fin que se sirva notificar a: las autoridades y participantes de la convocatoria 27, reglamentada por el Acuerdo PSCJJA18-11077 del 16 de agosto de 2018; por cuanto en el expediente no obra dirección. En el evento de no contar con el expediente dar traslado a quien corresponda. Favor remitir constancia de la diligencia de notificación.*

Atentamente,

MARÍA LUISA GUTIÉRREZ CABARCAS  
P.U.21 Secretaria Sala de Casación Laboral

18 f/ls

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
EN SU SEDE EN BOGOTÁ

4405

JUL 2010

ROJAS LEAL  
18 FOLIOS.

Honorables Magistrados  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Reparto)**  
Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá.  
secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

**¿CÓMO LOGRAR UNA JUSTICIA ÉTICA?**

- REFERENCIA** : DEMANDA DE DERECHOS CONSTITUCIONALES  
**DEMANDANTE** : CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL  
**DEMANDADOS** : NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 NACIÓN - LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
- DERECHOS VUL:**
- DERECHO A PETICIONES RESPETUOSAS E INFORMACIÓN
  - DERECHO DE RECTIFICACIÓN Y RESPUESTA

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13721916 Expedida en Bucaramanga, con residencia y notificaciones en la Cra. 3 No. 8 - 36 El Cocuy - Boyacá, acudo ante su despacho señor Magistrado (a), con el fin y dentro del marco del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1983 de 2017 invocar el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política denominado **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** Representado por quien haga sus veces, **NACIÓN - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** representado por quien haga sus veces, toda vez que ha vulnerado los **DERECHOS DE PETICIÓN E INFORMACIÓN** (en forma clara, precisa y de fondo) (Artículo 23 de la Constitución política de 1991, ley 1755 de 2015), **DERECHO DE RECTIFICACIÓN Y RESPUESTA** ( Artículo 14 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos) en el entendido que por parte de las accionadas no entregaron respuesta en su totalidad de forma clara, de fondo a la petición objeto de controversia, en el marco del **CONCURSO DE NIVEL CENTRAL - CONVOCATORIA 27: FUNCIONARIOS DE CARRERA DE LA RAMA JUDICIAL**) con fundamento en los siguientes:

## HECHOS Y ANÁLISIS DE CONTEXTO

**PRIMERO:** El Consejo Superior de la Judicatura, por el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, dio inicio a la convocatoria 27 para conformar los registros de elegibles de los cargos de funcionarios del sistema de carrera judicial, correspondiéndole a la Universidad Nacional de Colombia, la responsable del diseño, estructuración, impresión, aplicación y calificación de los exámenes.

**SEGUNDO:** El 14 de junio de 2019 presenté derecho de petición en los términos abajo expuesto a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Representado por Claudia Marcela Granados Romero, al COORDINADOR DEL ÁREA JURÍDICA PROYECTO UNCSJ - Señor Carlos Andrés Cáceres y a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL en el correo electrónico dispuesto para este fin [convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co) con el fin de que me diera respuesta a algunas inquietudes sobre el concurso de jueces y magistrados de la convocatoria 27.

Solicito se me suministre la siguiente información.

- 1) Se me informe la cantidad de preguntas acertadas en mi examen, tanto en aptitud como de conocimiento. Y así mismo se me diga si se excluyeron preguntas de aptitudes y de conocimiento y cuantas de cada una.
- 2) Según el desempeño de las personas que se presentaron para Juez Promiscuo Municipal, se me informe ¿cuál es el valor de cada pregunta, tanto en la prueba de aptitud como en la prueba de conocimiento?
- 3) Se me informe ¿cuál es la fórmula o guarismo, y como se desarrolla esa fórmula, es decir, explíquela, para obtener la calificación final tanto en la prueba de aptitud como de conocimiento para optar a Juez promiscuo Municipal?

- 4) Se me informe ¿cuál fue el valor de cada pregunta, según el modelo estadístico, asignado por la universidad teniendo en cuenta mi desempeño?
- 5) ¿Cuál es el número de aciertos de la población evaluada para el cargo al que me presenté. (Juez Promiscuo Municipal)?
- 6) ¿Cuál fue el promedio de **aptitudes** y su desviación estándar respecto del cargo al que me presenté. (Juez Promiscuo Municipal)?
- 7) ¿Cuál fue el promedio de pruebas de **conocimiento** y su desviación estándar respecto del cargo a que me presenté. ( juez Promiscuo Municipal)
- 8) Se me informe con fundamento en que (Si fue mediante resolución expedida por el Consejo Superior de la Judicatura u otro medio) se adoptó el modelo de calificación asumido por la Universidad Nacional.
- 9) Me indique la tabla donde están los datos estadísticos conformados por el promedio de la prueba de aptitudes, la desviación estándar de la prueba de aptitudes, el promedio de la prueba de conocimientos y la desviación estándar de la prueba de conocimientos, cada uno en relación con todos los cargos.
- 10) En la resolución N° CJR19-0632 (29 de marzo de 2019) se explicó lo siguiente:

**"3.4 Como afecta en la calificación la exclusión de una pregunta.**

Frente a la exclusión de una pregunta y su injerencia en la calificación, se informa que las formulas utilizadas dependen directamente del promedio y de la desviación estándar de cada población evaluada. Por tanto, en caso de que una pregunta sea excluida, **no necesariamente conlleva la modificación del puntaje del grupo**" (subrayad y negrilla fuera de texto)

Informe, ¿cuántas preguntas se me excluyeron de las de "Aptitudes", y el porqué si conllevó la modificación del puntaje del grupo, pues en lugar de subir el puntaje se les bajó a muchos el puntaje de la prueba de aptitudes. En mi caso en particular de un puntaje en aptitudes de 236,70, se me bajó a 233,70. Mientras que a otros de un puntaje de 228,91 se les subió a 248,46, tal y como se observa en el cuadro abajo.

#### Comparativo

CEDULA	CÓDIGO CARGO	CARGO	APTITUDES	CONOCIMIENTOS	TOTAL	APROBÓ
13721916	270024	Juez Promiscuo Municipal	236.70	565.47	802.22	Si Aprobó
13721916	270024	Juez Promiscuo Municipal	233.70	545.30	799.00	No Aprobó

CEDULA	CÓDIGO CARGO	CARGO	APTITUDES	CONOCIMIENTOS	TOTAL	APROBÓ
1128404523	270024	Juez Promiscuo Municipal	228,91	569,78	798,69	No Aprobó
1128404523	270024	Juez Promiscuo Municipal	248,46	579,73	828,19	Si Aprobó

11) En la resolución N° CJR19-0632 (29 de marzo de 2019) se explicó lo siguiente:

#### **"Valor de cada pregunta"**

Para obtener el valor asignado a cada pregunta, se siguen procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente. Es importante resaltar que este modelo no implica sólo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba

y con relación al promedio y a la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria. Por lo anterior, no es posible determinar un valor constante por cada acierto." (subrayas y negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito respetuosamente me informe ¿en que consiste los "procedimientos psicométricos" validos y que permiten comparar el desempeño en cada componente?

12) Si las primeras 50 preguntas de las denominadas "aptitudes" fue la misma para todos los cargos, explique ¿porque no es posible determinar un valor constante por cada acierto?

13) Explique cómo es posible que se logre asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba. ¿Es decir, la misma pregunta para uno tiene un valor y para otro de acuerdo con el desempeño en la prueba tiene un valor diferente?

14) Porque razón si el valor de cada pregunta influye en **relación al promedio y a la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo**, en el caso explicado en el punto 10, para el mismo cargo a que me presenté (juez promiscuo municipal) una persona saca el mismo puntaje mío en aptitudes 236,75 y a él en la recalificación se le sube a 241,26, mientras que a mí se me baja a 233.70

CEDULA	CÓDIGO CARGO	CARGO	APTITUDES
13721916	270024	Juez Promiscuo Municipal	233.70
14799131	270024	Juez Promiscuo Municipal	241.26

15) De los que pasaron (en todos los cargos) el que menos sacó en aptitudes fue 240,13. ¿Por qué ninguno de los que ganó el examen tienen menos de 240,13 en aptitudes, siendo matemáticamente posible pasar hasta con 100 en aptitudes?  $100+700=800$ .

16) En la resolución CJR19-0632 de 2019 se puede leer:

"El análisis cualitativo y estadístico del comportamiento psicométrico de los ítems no arrojó resultados atípicos que permitan inferir que las preguntas puedan tener más de una respuesta correcta, por lo que las preguntas Tipo 2, debían responderse contemplando la combinación correcta de dos de las opciones de respuesta, y solo tenían una respuesta correcta, por lo que no puede asignarse un valor distinto".

Sin embargo, una de las preguntas del examen decía:

SEÑALAR EL ANTÓNIMO DE LA PALABRA SUBRAYADA

7.- En la batalla esa mutación es común, entre el clamor de los capitanes y el vocerío; no así en un torpe calabozo, donde nos tienta con antiguas ternuras la insidiosa piedad. (JORGE LUIS BORGES). El antónimo de la palabra subrayada es:

- a. noble
- b. sincero
- c. inocente
- d. espontáneo

El antónimo de insidioso es **franco y/o sincero**, dejo el enlace en el pie de página<sup>1</sup>.

También este otro enlace que dejo en el pie de página<sup>2</sup>, dice que el antónimo de insidioso puede ser o **franco o sincero**.

**Conclusión:** hasta aquí estoy demostrando que existen resultados atípicos que permiten inferir que las preguntas

<sup>1</sup> <https://buscapalabras.com.ar/diccionario-antonimos.php>

<sup>2</sup> <http://www.wordreference.com/sinonimos/insidiosō>

pueden tener más de una respuesta correcta, lo que es opuesto o contrario a la resolución CJR19-0632 de 2019, razón más que suficiente para excluirla del cuestionario. **¿Fue excluida esta pregunta?**

17) Siguiendo el mismo orden de ideas, solicito que me informen ¿cuántas preguntas fueron excluidas del examen entre las de aptitudes y las de conocimiento, y por favor describa las preguntas que supuestamente fueror excluidas, de llegar a ser cierto?

18) Solicito se me informe si el método que se utilizó para obtener la calificación final, es el mismo que se explica en el punto "3.9 Modelo psicométrico" de la resolución N° CJR19-0632 de 29 de marzo de 2019, o es una diferente, y de ser diferente por favor explíquela.

19) En la multicitada resolución se dice:

"Conforme a lo indicado, resulta que, incluso teniendo un porcentaje inferior dentro del total de la prueba, el número preguntas de la prueba de aptitudes era mayor, por lo que se garantizó un margen más amplio para responder correctamente, sin que incidieran negativamente en la totalidad del puntaje final."

¿Por qué con la recalificación se bajó tanto el puntaje final no solo para mí, sino para muchos, si supuestamente el número de preguntas de la prueba de aptitudes ni iba a incidir negativamente en la totalidad del puntaje final?

20) En comunicado de 17 de mayo de 2019, de la Universidad Nacional y la Unidad de carrera, se estableció calificar nuevamente la prueba de "aptitudes" y no la de conocimientos generales y conocimientos específicos. ¿Por qué razón la prueba de conocimientos no solo a mí si no a muchos se bajó en lugar de mantenerse, si solo se iba a volver a calificar la de aptitudes?

21) La resolución del 7 de mayo de 2019, mediante la cual en la que se "decidió calificar nuevamente la prueba de aptitudes" es un acto administrativo y por lo tanto le

falta motivación, explicando detalladamente desde el punto de vista fáctico y jurídico las razones por las cuales fueron modificadas la calificación. Se dijo que "no se actualizaron las claves de respuesta", pero no explicó en que consiste esa actualización de claves de respuesta y por lo tanto, el porque eso produjo imprecisiones en la calificación de los examinados.

Expuesto este punto, solicito respetuosamente me informe las razones fácticas o en que consiste la actualización de las claves de las respuestas.

- 22) Según la resolución N° CJR19-0632 del 29 de marzo de 2019, del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de Carrera Judicial, en respuesta a al punto "3.2 Datos estadísticos", la tabla para el cargo de Juez Promiscuo Municipal quedó así:

Cid. Cargo	Cargo	Apt- Media	Apt- Desv	Con- Media	Con- desv	Grupo
270024	Juez promiscuo Municipal	13,407	2,551	39,594	6,952	17

Y según la misma resolución la formula para aspirantes a Juez, es:

$$\text{Puntaje Estandarizado Aptitudes} = 230.6 + (10 \times Z)$$

$$\text{Puntaje Estandarizado Conocimientos} = 550.5 + (10 \times Z)$$

El valor Z resulta de la siguiente formula:

$$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio del cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar del cargo al que se inscribe}}$$

Suponiendo que se contestaran acertadamente todas las 50 preguntas de aptitudes y las 80 de conocimiento, y aplicando la formula y sumando el puntaje de los dos, en teoría debería dar 1000 puntos, pero no es así, da menos. Lo que es contrario al acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 en su artículo 3 numeral 4.1, al

pronunciarse respecto de la prueba de aptitudes y conocimientos y su calificación, el cual dice:

"En esta etapa, la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos se hará a partir de una escala estándar entre 1 y 1000 puntos. La prueba de aptitudes se calificará entre 1 y 300 puntos y la de conocimiento entre 1 y 700 puntos. Para aprobar se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos, sumando los puntajes de las dos pruebas"

Pero al sumar los dos puntajes, suponiendo que se contestaran bien todas las preguntas, no llega a dar 1000 puntos, lo que quiere decir que la formula empleada por la Universidad Nacional está mal, lo que influyó en el puntaje asignado por el suscrito y todos los concursantes. Y entro a probar así:

2017-01-01 09:00:00  
 2017-01-01 09:00:00  
 2017-01-01 09:00:00

$$550.5 + \frac{10(80-39.594)}{6.9521}$$

$$550.5 + \frac{10(40.406)}{6.952}$$

$$550.5 + 58.12 = 608.62$$

$$230.5 + \frac{10(50-13.407)}{2.551}$$

$$230.5 + \frac{10(36.593)}{2.551}$$

$$230.5 + 143.44 = 373.94$$

Cod.Cargo	Cargo	Apt-Media	Apt-Desv	Con-Media	Con-Desv	Grupo
270004	Juez Promiscuo Municipal	13.407	2.551	39.594	6.952	17

Muy inferior a los 700 puntos de conocimiento

2017-01-01 09:00:00  
 2017-01-01 09:00:00

Lo anterior significa además que según la formula de la Universidad Nacional se les da más puntaje a las pruebas de aptitudes que a las de conocimiento que son precisamente las preguntas de derecho. Y por otro lado en el supuesto de que conteste bien todas las preguntas de derecho, no llega a los 700 puntos sino a 608,62, vulnerando la verdadera razón del concurso.

**Mi pregunta con relación a este punto del derecho de petición es:** ¿se estaría cambiando las reglas al utilizar otra fórmula? ¿y si no se cambia la formula, igualmente no se estarían cambiando las reglas y por ende las condiciones del concurso?

**TERCERO:** El jueves 11 de Julio de 2019, tal como se observa en el documento que anexo, recibí respuesta de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, Facultad de Ciencias Humanas Sede Bogotá, pero a pesar de que enumeré el derecho de petición en 22 preguntas para facilitarle la respuesta, no recibí la respuesta a las preguntas 11, 12, 13, 14, 16, 19, 20, 21, 22.

**CUARTO:** Tal como se observa, la petición no fue oscura ni ha sido reiterativa contrario, cada pregunta fue enumerada, pero pese a esto, la respuesta ha sido incompleta, no es clara y no conduce al peticionario a tener una respuesta de fondo en contravía no solo de lo establecido en el artículo 23 y 93 Constitucional, sino en la ley 1755 de 2015 y el artículo 14 de la convención interamericana de Derechos Humanos en el entendido que se afecta mi derecho fundamental a información cuando en respuesta que contiene información inexactas, incompletas, y no cumple con el contenido constitucional del derecho.

#### **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Señor(a) Magistrado (a) Juez (a) que se **DECLARE** que el NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y NACIÓN - LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA representado por quien haga sus veces, han vulnerado los **DERECHO A PETICIONES RESPETUOSAS E INFORMACIÓN** (Artículo 23 de la Constitución política de 1991, ley 1755 de 2015) y **DERECHO DE RECTIFICACIÓN Y RESPUESTA** consagrados en el artículo 14 de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS a CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL como participantes en CONCURSO DE NIVEL CENTRAL - CONVOCATORIA 27: FUNCIONARIOS DE CARRERA DE LA RAMA JUDICIAL)

**SEGUNDO:** Señor(a) Magistrado (a) Juez (a) que se DECLARE que el NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y NACIÓN - LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA representado por quien haga sus veces, de respuesta en forma clara, completa y de fondo a la petición realizada el 14 de julio de 2019 por CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL en el marco del CONCURSO DE NIVEL CENTRAL - CONVOCATORIA 27: FUNCIONARIOS DE CARRERA DE LA RAMA JUDICIAL)

#### **PRUEBAS**

1. Copia de la cedula de ciudadanía de Cesar Augusto Rojas leal ( En un folio útil)
2. Copia del derecho de petición presentado el 14 de Julio de 2019 ( En un once folio útiles)
3. Copia de la Respuesta al derecho de petición en ( En un siete folios útiles)

#### **DERECHO VULNERADO**

##### **DERECHO A PETICIONES RESPETUOSAS E INFORMACIÓN**

(Artículo 23, 93 de la Constitución política de 1991, ley 1755 de 2015)

##### **DERECHO DE RECTIFICACIÓN Y RESPUESTA**

(Artículo 14 de la Convención Americana de Derechos Humanos)

#### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto a NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y NACIÓN - LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

#### **NORMATIVIDAD**

(Artículo 23, 93 de la Constitución política de 1991, ley 1755 de 2015)

(Artículo 14 de la Convención Americana de Derechos Humanos)

#### **NOTIFICACIONES**

-El suscrito recibe notificaciones en la Cra. 3 No. 8 - 36  
primer piso, El Cocuy - Boyacá, Cel. 3112375122

Las accionadas reciben notificaciones en:

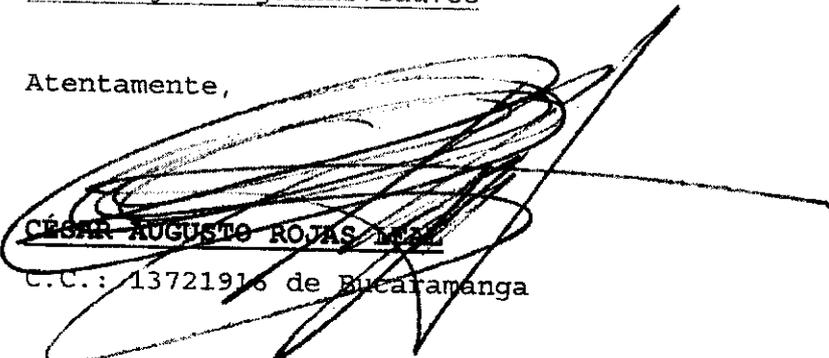
convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

cgranadr@consejosuperior.ramajudicial.gov.co

juruncsjfchbog@unal.edu.co

Atentamente,



CÉSAR AUGUSTO ROJAS

C.C.: 13721913 de Bucaramanga



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO**

**Magistrado ponente**

**Radicación n.º 11001023000020190050600**

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por tener esta Corte la competencia establecida en el numeral 8 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, se *ordena* tramitar la acción de tutela que promovió **CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL**, en causa propia, contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, trámite al que se vinculará a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

En consecuencia, se dispone:

1.- Tener en su valor legal las documentales allegadas con el escrito de tutela.

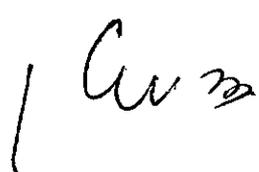
2.- Enterar de la existencia de la presente acción constitucional a las entidades accionadas, para que, en el

término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos que le dieron origen mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.- Comunicar la existencia del presente trámite a todas las autoridades y participantes de la convocatoria 27, reglamentada por el Acuerdo PSCJJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, por medio de la cual se adelanta el proceso de selección para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que, en el término de un (1) día, ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y a la Universidad Nacional de Colombia para que comuniquen la iniciación del presente trámite a los citados participantes, lo cual deberán allegar, *en forma inmediata y por el medio más expedito*, constancia de la referida notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO**